

## **LA NECESIDAD DE UN REGIMEN JUBILATORIO DIFERENCIAL PARA LOS INTEGRANTES DEL BALLESTABLE DEL TEATRO COLON**

**ZORAIDA INES MALVICINO**

### **SUMARIO:**

*I.- EL PRESTIGIO Y RECONOCIMIENTO DEL TEATRO COLON A NIVEL MUNDIAL.*

*II.- EL REGIMEN PREVISIONAL DE LOS BAILARINES DEL TEATRO COLON CON ANTERIORIDAD AL AÑO 1994.*

*III.- EL REGIMEN PREVISIONAL DE LOS BAILARINES DEL TEATRO COLON CON POSTERIORIDAD AL AÑO 1994.  
LA PROBLEMÁTICA QUE GENERA EL ACTUAL SISTEMA PREVISIONAL APLICABLE A LOS BAILARINES DEL BETA.*

*IV.- ENCUADRE JURIDICO DEL TEMA BAJO ANALISIS DENTRO DEL AMBITO DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.*

*V.- PROPOSITO DE INCLUIR EN UN SISTEMA PREVISIONAL DIFERENCIAL A LOS INTEGRANTES DEL BALLESTABLE DEL TEATRO COLON. DESTINO DE LOS BAILARINES AL AREA DE LA EDUCACION .*

*VI.- COMPARACION CON EL REGIMEN PREVISIONAL DE LOS BAILARINES DE LOS TEATROS DE LAS PROVINCIAS DE CORDOBA Y BUENOS AIRES.*

*VII.-LOS DERECHOS DEL BAILARIN EN EUROPA.*

*VIII.- COMPARACION CON EL BALLESTABLE DE LA OPERA NACIONAL DE PARIS. EL CONFLICTO OCURRIDO EN DICIEMBRE DE 2019 EN EL TEATRO DE LA OPERA DE PARIS.-*

*IX.-LA VIDA UTIL LABORAL DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN LOS BAILARINES.*

*X.- ENTREVISTA A PALOMA HERRERA EN LA REVISTA MUSICA CLASICA BUENOS AIRES 3.0 #31- ENERO/FEBRERO 2022 Y ENTREVISTA A MARIO GALIZZI EN LA REVISTA MUSICA CLASICA BUENOS AIRES 3.0# 33- ABRIL 2022.*

*XI.- CONCLUSION ANTE EL RECLAMO DE LOS BAILARINES DEL TEATRO COLON.*

*RAZONES ESENCIALES QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE REFORMAR EL SISTEMA PREVISIONAL DEL CUERPO ESTABLE DE LOS BAILARINES DEL TEATRO COLON.*

*LA PRONTA BUSQUEDA DE UNA SOLUCION RAZONABLE, EQUITATIVA, PRO HOMINE.*

## **I. EL PRESTIGIO Y RECONOCIMIENTO DEL TEATRO COLON A NIVEL MUNDIAL**

Previo a tratar el tema de referencia, corresponde resaltar que el llamado "coliseo porteño", inaugurado el 25 de mayo del año 1908, es una majestuosa obra edilicia de una importancia cultural e histórica única en el mundo.

El ente autárquico Teatro Colon tiene la misión de crear, formar, representar, promover y divulgar el arte lírico, coreográfico, musical- sinfónico y de cámara- y experimental, en su expresión de excelencia de acuerdo a su tradición histórica, en el marco de las políticas culturales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sus bailarines, cantantes, concertistas y quienes sobresalen en el campo de la ópera, son personas con idoneidad suficiente para dar vida a las magníficas interpretaciones artísticas que se exhiben en tal increíble teatro.

Se trata de una institución pública orgullo nacional de excelencia, símbolo emblemático, no solo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sino de toda la Argentina, que cuenta con un diseño arquitectónico, una acústica única en el mundo, y salas ornamentadas, destacándose su cúpula ricamente decorada.

En cuanto a su ballet se considera que es un modelo no solo en América sino en el mundo; ubicándolo a la altura de los ballets de la Scala de Milán, la Ópera de París, la Royal Opera House de Londres, entre otros.

Por ello, quienes expresan el arte de un modo sublime dentro de uno de los mejores teatros líricos del mundo, merecen un trato digno, amparados jurídicamente cuando el paso de los años indica que llegó la hora de dejar de bailar dando paso a las nuevas generaciones de artistas; arbitrándose soluciones justas como el retiro a la edad que su cuerpo lo indica o la continuidad volcando toda su experiencia y sabiduría al campo de la educación para enriquecer a los jóvenes que sueñan con ingresar a ser bailarines del Teatro Colon.

## **II. EL REGIMEN PREVISIONAL DE LOS BAILARINES DEL TEATRO COLON CON ANTERIORIDAD AL AÑO 1994**

En sus orígenes, a principios del siglo XX, el sistema previsional argentino era el resultado de una acumulación de esquemas autónomos, organizados por actividad u ocupación, se podría decir que era un conglomerado de regímenes diferenciales; no existiendo un régimen general del cual diferenciarse. Recien a mediados del siglo pasado se inicia un proceso de centralización de la gestión del Estado; así la primera normativa legislativa que estableció la existencia de regímenes diferenciales es la ley 17310 de 1967 que encomienda al Poder Ejecutivo el establecimiento de un régimen para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro. Este esquema normativo tuvo una vigencia breve. Así, a finales de 1968, se sancionan las leyes 18037 y 18038 que regularon el funcionamiento del sistema nacional en dos esquemas, uno para trabajadores en relación de dependencia y otro para autónomos y se autorizó al Poder Ejecutivo a establecer excepciones para las personas que trabajaran en tareas consideradas riesgosas o que produjeran el envejecimiento prematuro. A partir de entonces se sancionaron múltiples decretos creando nuevos regímenes diferenciales.

Dentro de los regímenes especiales se encontraba el sistema previsional del ballet estable del Teatro Colon, el mismo fue aprobado mediante Ordenanza numero 29064 del 11 de septiembre de 1974 por la Sala de Representantes de la entonces ciudad de Buenos Aires que dispuso que los integrantes del Ballet Estable y los bailarines del ballet contratados del Teatro Colon obtendrían la jubilación ordinaria cuando acreditaran veinte años continuos o discontinuo de actuación como bailarín, y una edad mínima de cuarenta (40) años.

Cumplida la antigüedad fijada, el bailarín que optara por continuar en actividad debía someterse al examen de una junta calificadora, integrada por médicos y autoridades en la materia artística, quienes podrían autorizar en cada oportunidad prorrogas por periodos de un año.

### **III. EL REGIMEN PREVISIONAL DE LOS BAILARINES DEL TEATRO COLON CON POSTERIORIDAD AL AÑO 1994**

#### **LA PROBLEMÁTICA QUE GENERA EL ACTUAL SISTEMA PREVISIONAL APLICABLE A LOS BAILARINES DEL BETC**

Hacia fines de 1993 se dictó la ley 24241 que creó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones autorizando al Poder Ejecutivo, en su artículo 157 sustituido actualmente por el artículo 12 de la ley 26222, a proponer el establecimiento de un régimen diferencial en base a un listado de actividades que por implicar riesgos para el trabajador, agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merecían ser objeto de tratamientos específicos.

Cabe señalar que en el año 2021 se constató la existencia de aproximadamente 38 regímenes previsionales diferenciales en vigencia y que los distintos decretos y normas que crearon esos regímenes presentan tres parámetros comunes; Edad mínima de retiro, años de servicios requeridos y tasas adicionales de aportes y/o contribuciones.

En cuanto a los bailarines y bailarinas de teatros ante la falta de una ley nacional de la danza existe un vacío legislativo respecto del personal artístico que se desempeña en un cuerpo de baile.

Actualmente, y en lo relativo específicamente a los integrantes del Ballet Estable del Teatro Colón (BETC), tienen con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una relación de empleo público regida por la ley 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; advirtiéndose que en el ámbito CABA se mantiene la falta de cobertura adecuada debiendo los bailarines jubilarse dentro del régimen general de la ley 24241.

En el año 1994, con la conformación de CABA, la caja de jubilaciones de la vieja Municipalidad de Buenos Aires fue eliminada y se dispuso por Decreto de

Necesidad y Urgencia 82/94, dictado durante la Presidencia del Dr. Carlos Menen, que la ley nacional 24241 - destinada a cubrir las contingencias de la vejez, invalidez y muerte por medio de las prestaciones de jubilación ordinaria, retiro por invalidez, retiro por edad avanzada y pensión por fallecimiento- , se aplicara a los empleados públicos de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires quedando todos comprendidos en el régimen previsional nacional, incluyendo a los bailarines del Teatro Colon.

Para mayor aclaración se debe mencionar que el referido Decreto 82/94, dispone aplicar en el ámbito de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el régimen que para los trabajadores en relación de dependencia establece la ley 24241 y la transferencia, a partir del 1° de enero de 1994, al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de las obligaciones derivadas del pago a los beneficiarios que estaba a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social; como así también, los aportes y contribuciones devengados desde el 1° de enero de 1994 se efectuarían por la Ciudad de Buenos Aires al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones .

**En conclusión, los bailarines del Ballet Estable del Teatro Colon contaban con un régimen jubilatorio especial que establecía el derecho a retirarse a la edad de 40 años y 20 años de servicios con aportes, normativa que había dispuesto la Ordenanza municipal N° 29064 del año 1974 (modificada por la Ordenanza municipal 31708); sin embargo, actualmente los miembros de la compañía de danza clásica del teatro Colon perdieron el régimen especial que tenían en materia jubilatoria, el que fue suspendido por el Consejo Deliberante mediante Ordenanza 51.151 del 5 de diciembre de 1996, al estar comprendidos en el régimen de la ley 24241 recién podrían jubilarse a la edad de 60 años las mujeres y 65 años los varones y contar además con 30 años de servicios con aportes.**

#### **IV. ENCUADRE JURIDICO DEL TEMA BAJO ANALISIS DENTRO DEL AMBITO DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

A los fines de abordar el tema motivo de este trabajo y que hace mucho tiempo preocupa a quienes integran el Ballet Estable del Teatro Colon, corresponde

partir de su encuadre jurídico dentro del ámbito del Derecho de la Seguridad Social que consiste en el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección del ser humano como tal, frente a las contingencias biológicas y patológicas que el hombre sufre durante su vida como es la vejez, la invalidez o el desgaste del cuerpo, tal el caso de los bailarines en cuestión; siendo el objetivo central de esta disciplina amparar frente a los hechos que dificultan el bienestar humano, y ante la necesidad de la comunidad de alcanzar un pleno estado de justicia social.

Al respecto, y en especial, cabe resaltar que el llamado Derecho de la Seguridad Social tiene raigambre constitucional en el artículo 14 bis que expresa que el Estado otorgará los beneficios de la Seguridad Social el cual tendrá carácter integral e irrenunciable; como merecen los integrantes del ballet del Teatro Colón.

La seguridad social es concebida como un derecho humano fundamental y así la Declaración Universal de los Derechos Humanos celebrada en el año 1948, expresa en su artículo 22 que: "Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener...la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Asimismo, el art. XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, afirma que "toda persona tiene derecho a la seguridad social que lo proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia"

A su vez, en el marco de la OIT en el año 1952, se firmó el primer convenio sobre seguridad social, denominado "Normas mínimas de seguridad social", Convenio 102, contemplando los siguientes derechos: asistencia médica preventiva o curativa y prestaciones monetarias de enfermedad, por desempleo, por vejez, en caso de accidente de trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, de maternidad, por invalidez y de sobrevivientes.

Por ultimo, y previo a tratar el reclamo de los bailarines del referido teatro y proponer una solución a sus peticiones, corresponde resaltar los Principios de la Seguridad Social que deben servir de ideas directrices para buscar un remedio al tema planteado en este trabajo:

**Solidaridad:** Significa que quien este en mejores condiciones debe ayudar a quien tiene menos, y toda la sociedad es responsable respecto de las contingencias que pueden padecer las personas.

**Subsidiariedad:** Es obligación del Estado no abandonar su responsabilidad de cubrir las posibles contingencias que puedan sufrir los hombres; y esta función del Estado es indelegable.

**Universalidad:** Significa que la cobertura de las necesidades que otorga la seguridad social se debe extender a todos los individuos y grupos que integran la sociedad.

**Integralidad:** La seguridad social pretende proteger frente a la mayor cantidad de contingencias –vejez, desamparo, invalidez, enfermedad, entre otras.

**Igualdad:** El punto principal en que el derecho de la Seguridad Social se inspira no es la idea de igualdad propiamente dicha sino la de la nivelación de las desigualdades que entre las personas existen; brindando igual cobertura a todos los individuos con la única condición de que estén en igualdad de circunstancias.

**Inmediatez:** El objeto de la seguridad social se dirige a proteger contra el desamparo del hombre por lo tanto no admite dilaciones y las soluciones deben buscarse con rapidez.

## **V.- PROPOSITO DE INCLUIR EN UN SISTEMA PREVISIONAL DIFERENCIAL A LOS INTEGRANTES DEL BALLETO ESTABLE DEL TEATRO COLON. DESTINO DE LOS BAILARINES AL AREA DE LA EDUCACION**

La finalidad de los regímenes diferenciales es la adecuación de la cobertura de la vejez con relación a diversas situaciones a las que un trabajador podría estar expuesto durante su vida laboral, sea por desempeñarse en tareas que significan riesgo o que por sus exigencias son causa de agotamiento o vejez

prematura; como ocurre con los bailarines del Ballet Estable del Teatro Colon..

Por ello, el objetivo de este trabajo es :

- 1) Concientizar al Poder Legislativo Nacional de incluir en un régimen previsional diferencial al cuerpo estable del ballet del Teatro Colon .**
- 2) Destinar a los bailarines que superen los 40/45 años a dedicarse a la vida docente impartiendo sus conocimientos y experiencia en el area educativa, llevando a cabo esa funcion en escuelas de ballet de la jurisdicción de CABA; mientras se de tratamiento parlamentario a la nueva legislación.**

## **VI. COMPARACION CON EL REGIMEN PREVISIONAL DE LOS BAILARINES DE LOS TEATROS DE LAS PROVINCIAS DE CORDOBA Y BUENOS AIRES**

**En la provincia de Cordoba**, los integrantes del Ballet Oficial, constituyen un electo bajo la orbita de la Agencia Cordoba Cultura, organismo creado por el Poder Ejecutivo del que dependen todas las areas pertinentes de la cultura.

Los bailarines están en relación de dependencia o contratado y, cada tanto, hay concursos para su ingreso a planta permanente. aportando a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Cordoba, según lo establecido por ley 8024 y sus modificaciones.

La referida ley 8024, publicada en el Boletin Oficial el 19/06/2020, regula el Regimen general de jubilaciones, pensiones y retiros de Cordoba y comprende dentro de su ámbito de aplicación a los bailarines del Ballet Oficial.

Asi en el Capitulo XI de la citada ley se establece el Regimen Especial para los bailarines del Ballet Oficial de la Provincia., disponiendo que los integrantes del Ballet Oficial de la Provincia tendrán derecho a obtener una jubilación extraordinaria cuando acrediten veinte (20) años continuos o discontinuos de actuación como bailarines, con los aportes efectivos a la Caja, y cuarenta (40) años de edad como minimo; y el haber de esa jubilación es igual al sesenta y dos por ciento (62%) del promedio de remuneraciones que establece el art. 46 de la presente ley. Dicho haber se incrementara en un dos por ciento (2%) por cada año de servicios excedentes en la actividad, hasta la concurrencia con el porcentaje acordado a la jubilacion ordinaria por cada año de servicios.

Y también podrán computarse servicios de igual naturaleza prestados en otra jurisdicción cuando se acrediten como minimo diez (10) años de servicios sometidos al



régimen del Capítulo XI de la Ley.8024.

**En la provincia de Buenos Aires** mediante Decreto-Ley 8978/1978 se otorgaba al personal del cuerpo de baile, dependiente del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, jubilación ordinaria con veinte años de servicios y cuarenta años de edad.

Posteriormente, el referido Decreto-Ley fue derogado por el Decreto-Ley 9650/1980, dictándose el Decreto 430/1981 que otorgo al personal aludido la jubilación con cincuenta años de edad y veinticinco de servicios, en las mismas condiciones del Decreto-Ley 8978/1978.

Por la ley provincial 10564 publicada en el Boletín Oficial el 17/11/1987, y sus modificaciones, se incorporo como artículo 22 Bis del Decreto-ley 9650/80, importantes cambios en el régimen previsional para el personal artístico que se desempeña en el Ballet del Teatro Argentino de La Plata y en el Teatro del Sur de Bahía Blanca reconociendo la jubilación ordinaria si se acredita cuarenta años de edad y veinte años de servicios.

A los fines de la antigüedad, podrán computarse servicios prestados, con aportes a otras cajas de jubilaciones siempre que el cese que origine el beneficio se produzca durante su afiliación al Instituto de Prevision Social de la Provincia de Buenos Aires IPS) y esta no sea inferior a diez (10) años.

Asimismo, se reglamenta para el personal que opte por continuar en actividad luego de los cuarenta años, la obligación de someterse a una Junta Calificadora integrada por médicos y autoridades en materia artística quienes podrán autorizar, en cada oportunidad, prorrogas por periodos de un año.

Al respecto, el personal artístico que se desempeñe en el cuerpo de baile deberá aportar obligatoriamente el 16% sobre la remuneración que perciban y la contribución obligatoria a cargo de los empleadores es del 15% sobre el total de las remuneraciones que se abonen al personal .

Cabe señalar que el Instituto de Prevision Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS) es el organismo que administra el régimen jubilatorio de los empleados de la administración pública provincial dentro del cual están los bailarines de los teatros provinciales antes citados; por lo tanto la

administración de los fondos destinados a los beneficiarios del sistema esta realizada por un ente que, en la practica, puede ejercer un mejor control y distribución que Anses que tiene a su cargo financiar un régimen de prestaciones destinado para un mayor caudal de beneficiarios a nivel nacional.

Los sistemas previsionales de las provincias de Cordoba y Buenos Aires, establecen una cobertura adecuada a quienes trabajan como bailarines en forma profesional, siendo el objetivo de estos regímenes otorgar una razonable cobertura frente a la vejez; conforme se explico anteriormente.

## **VII.- LOS DERECHOS DEL BAILARIN EN EUROPA**

El bailarín en Europa puede beneficiarse de los esquemas de jubilación nacional que son aplicables a todos los trabajadores, siempre y cuando haya hecho los aportes y contribuciones correspondientes a dichos esquemas . En realidad esto ocurre siempre.

En muchos países no existe una edad de jubilación específica para los bailarines; siendo la misma que para el resto de los trabajadores de otras actividades; es decir, a los 62 años de edad como minimo, pero este limite esta aumentando en muchos Estados europeos debido a la reforma de los planes jubilatorios en curso en varios países.

Algunos países del viejo continente tienen previsiones específicas sobre la jubilación temprana del bailarín. Las condiciones de acceso a dichos esquemas y el monto del beneficio jubilatorio varían considerablemente según el país

. Algunos de los planes de jubilación temprana solo benefician a los bailarines empleados en las compañías de baile o ballet nacional ( por ejemplo Francia y Noruega).

En Letonia, existe una ley específica que trata la jubilación temprana del bailarín.

Por otra parte, las legislaciones de algunos países estipulan provisiones específicas con respecto a las condiciones especiales bajo las cuales los bailarines pueden jubilarse a una edad más temprana, así Hungría y Polonia

En Suecia, los bailarines empleados por las instituciones de danza de propiedad pública, pueden beneficiarse de un plan de jubilación especial administrado por el Estado que concede el derecho-bajo ciertas condiciones-para acceder a una jubilación entre los 41 y 65 años.de edad.

En algunos Estados existen planes de pension “pre-pagos” y planes de pension específicos establecidos por los empleadores. Con frecuencia, solo benefician a los bailarines empleados en las compañías/teatros nacionales o aquellas que reciben subsidio público ( Austria, Bélgica, Francia, los Países Bajos, Noruega, Suecia) El bailarín tiene que haber cumplido ciertas condiciones; a saber, haber trabajado durante un periodo mínimo, por ejemplo en Bélgica.

Otros Estados de Europa también han establecido una cantidad limitada de planes de pensiones “pre-pagos” para los llamados bailarines “exitosos”, por ejemplo Dinamarca, Finlandia.

Los acuerdos o convenios colectivos en países como Bélgica, Dinamarca, Los Países Bajos, Noruega, Francia , Alemania, Suecia, Suiza, Reino Unido, obligan a los empleadores a hacer contribuciones para la jubilación, ya sea bajo los planes de pension general, o los suplementarios. Esto se da en diferentes niveles y condiciones, lo que hace difícil poder establecer una comparación en el ámbito europeo.

## **VIII. COMPARACION CON EL BALLET DE LA OPERA NACIONAL DE PARIS. EL CONFLICTO OCURRIDO EN DICIEMBRE DE 2019 EN EL TEATRO DE LA OPERA DE PARIS**

Francia, cuna del ballet, se negó hasta ahora a lanzar por la borda sus siglos de tradición cultural; consecuencia de años de inversión sostenida en la cultura y en la danza, siendo una de las compañías más brillantes del mundo hasta el

presente.

Resulta interesante describir lo que sucedió en París hace pocos años cuando vivieron una situación semejante a la que atraviesan los integrantes del Ballet Estable del Teatro Colon.

El régimen especial de la Opera de Paris- Institucion Publica financiada por el Estado- es uno de los mas antiguos de Francia, ya que data de 1698, bajo el reinado de Luis XIV. Este régimen permite jubilarse a los 42 años fundado en la penosidad de la profesión, los riesgos de lesiones y el hecho de que la mayoría de los bailarines difícilmente pueden seguir bailando danzas de grandes esfuerzos mas alla de esa edad con el mismo nivel de excelencia.

Sin embargo, desde diciembre de 2019 y durante un mes y medio los integrantes del referido teatro, realizaron una huelga histórica, contra la reforma de las jubilaciones a mayor edad defendiendo el régimen especial del que gozan poniéndose en contra de la reforma previsional impulsada por el gobierno francés; las protestas contra las modificaciones jubilatorias que proponía el gobierno de Macron incluian la actuacion gratuita de las bailarinas de la Opera de Paris.

Los integrantes del histórico teatro lucharon y lucharon para defender sus derechos, la orquesta del teatro dio un concierto en la calle y los bailarines representaron en el exterior del recinto una parte de “El Lago de los Cisnes”, logrando imponerse.

Advertase que los hechos generadores de las manifestaciones de los bailarines franceses se asemejan a los hechos que están preocupando en el Teatro Colon de nuestro país.

## **IX. LA VIDA UTIL LABORAL DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN LOS BAILARINES**

La motivación mas habitual para justificar un régimen previsional de excepción es el envejecimiento prematuro, su argumento central es que determinados trabajos implican un esfuerzo que, a lo largo de los años, generan un deterioro de las condiciones de salud.

Por ello, y buscando ofrecer un trato equitativo a grupos de trabajadores que se encuentren en situaciones excepcionales, es habitual que se ofrezca la posibilidad de retiro anticipado de la actividad laboral con plenos derechos jubilatorios. Advertase que un estudio clásico demostró que existe una clara asociación entre la mortalidad y la ocupación de las personas.

Dentro de las actividades que implican riesgo y agotamiento por vejez prematura, se encuentra la de los bailarines, cuyo cuerpo es la principal herramienta de trabajo.

De ahí la importancia de resguardarlo previniéndolo de lesiones que pudiera sufrir.

Las lesiones son algo normal en la vida de quienes se dediquen al baile, por eso se busca, a través de la prevención, reducirlas en cantidad y gravedad.

Los tipos de lesiones varían de acuerdo a las partes del cuerpo que se vean involucradas pudiendo afectar el tejido óseo- fracturas- o el tejido blando- músculos y articulaciones- transformándose en causa de la baja o retiro de la actividad laboral y por ello, la pérdida de ingresos económicos a una edad en que por su singular formación profesional se hace difícil encontrar otra salida laboral.

Los estudios médicos han demostrado que un músculo, que sea demandado en forma constante para trabajar, se atrofia.

El trabajo constante impide la correcta vascularización estrechando los vasos

sanguíneos con lo cual el musculo se fibrosa y degenera hacia lo conjuntivo. De esa forma, el bailarín desde el comienzo y hasta el final de su carrera se encuentra sometido a esfuerzos psicofísicos, adoptando posturas para las cuales el cuerpo humano no ha sido creado, sintiendo una fatiga constante con contracciones y dolores en las inserciones musculares- tendinitis, esguinces, bursitis, problemas de meniscos, periostitis - estando por lo tanto atrofiados por un exceso de trabajo y no por debilidad; además de las deformaciones habituales en los dedos por bailar en punta de pie.

Y así como ocurre con los deportistas, el sistema cardiovascular y pulmonar del bailarín es exigido al máximo de sus posibilidades, encontrándose agrandado el musculo cardiaco.

Por otra parte, la mente del bailarín debe estar totalmente concentrada para lograr la adecuada transmisión de la coreografía desde el punto de vista técnico y expresivo, como así también soportar el stress que provoca cada aparición en público.

Entonces, la vida profesional útil de un bailarín tiene un promedio más bajo que el de cualquier otro tipo de actividad laboral normal aun más que las de otras que son consideradas de envejecimiento prematuro.

El esfuerzo que la actividad de danzar le genera a los bailarines, en menor tiempo, un desgaste equivalente al realizado en condiciones normales por un trabajador durante el lapso exigido por el régimen general para acceder a la cobertura previsional.

## **X. ENTREVISTA A PALOMA HERRERA EN LA REVISTA MUSICA CLASICA BUENOS AIRES 3.0 # 31- ENERO/FEBRERO 2022 Y ENTREVISTA A MARIO GALIZZI EN LA REVISTA MUSICA CLASICA BUENOS AIRES 3.0 # 33- ABRIL 2022**

A continuación se transcriben las interesantes entrevistas que se realizaron a

Paloma Herrera y a Mario Galizzi por la revista Musica Clasica Buenos Aires.

### **ENTREVISTA A PALOMA HERRERA EN LA REVISTA MUSICA CLASICA BUENOS AIRES 3.0 # 31- ENERO/FEBRERO 2022**

Paloma Herrera dijo en la citada revista: "Si una tiene la voz, tiene que ayudar al cambio". La ex primera bailarina del American Ballet Theatre y ex directora del Ballet del Teatro Colon, Paloma Herrera, sorprendió al publico con su repentina renuncia previa al comienzo de la temporada que ella misma había programado para el año 2022: *¿Cómo es la situación jubilatoria para los bailarines? Esto es algo de publico conocimiento. La gente no se puede jubilar hasta los 65. El ballet es una disciplina super exigente. Es como el deporte. Vos no ves a jugadores de futbol a los 65 años en la selección ¿o si?. El Teatro Colon, las autoridades, tienen que resolver este tema de la jubilación, que la gente realmente se vaya contenta, con una carrera fantástica, hasta los 40 o 45, que todavía sigue siendo joven...La gente nueva cuando termina la escuela ( el Instituto Superior de Arte del Teatro Colon) no tiene lugar para trabajar . Y eso también es terrible. La vida del bailarín es corta, van pasando los años y no podes entrar en una compañía porque sabes que hasta que no se jubile alguno y se te pueda hacer un lugar, es imposible. Todo el mundo admira mi carrera. Pero, ¿Por qué? Porque yo a los 15 años entre a una compañía y a los 19 ya era primera bailarina. Aca ¿Cómo haces? Si tenes que esperar que a los 65 años se jubilen. Hay mucha gente que quiere estar, pero no puede entrar, y los que están, no pueden salir. Es perverso. ¿Vos estabas al tanto de esta problemática, en relación a la edad jubilatoria?. Si. Cuando yo entre, una de mis prioridades fue esa. Yo sabia lo de las jubilaciones, lo planteé un millón de veces, y me decían "No se puede, es muy complicado, lo estamos viendo", pero nunca se resolvió. Y bueno, atamos con alambres, Hicimos audiciones con gente del ISATC ( Instituto de Arte del Teatro Colon), tomamos a mucha gente en todos estos años para refuerzo, que son los que realmente te ocupan las filas. Pero si este año me vas a apretar y me decis que no puedo hacer audiciones para refuerzo...El Teatro Colon esta permitiendo que pasen estas cosas, porque yo no creo que los bailarines quieran estar en esta situación. Bueno, pero hay personas que están en esa edad limite, entre los 40 y 50 años, que podrían todavía bailar. ¿Verdad? Claro, podrían seguir obviamente, pero si*

*no seguís tomando clases desde que entraste a la compañía. Imaginate en que estado vas a llegar a los 45...”*

### **ENTREVISTA A MARIO GALIZZI EN LA REVISTA MUSICA CLASICA 3.0# 33- ABRIL 2022**

Por su parte, Mario Galizzi recientemente designado director del Ballet Estable del Teatro Colon, asumió tras la renuncia de Paloma Herrera quien hizo visible la problemática sobre el retiro de los bailarines de esta compañía que, enmarcados dentro del sistema de jubilación común, tienen que esperar hasta los 65 años para retirarse. El entrevistado dijo: *“El ser artista es un proceso, por eso yo hablo de artistas de ballet, no de bailarines”*. *¿Como es el sistema jubilatorio de los bailarines en Mexico en comparación con el nuestro? No, no tienen, Ellos dan un dinero de acuerdo a los años de trabajo. No es mucho, pero te alcanza por si quieres hacer algo. El retiro aca es un tema...a mucha gente le ha pasado. Incluso a mi mismo. En el momento en que me iba a retirar justo se suspende la jubilación 20/40 (veinte años de actuación como bailarín o bailarina con una edad mínima de cuarenta años) Yo tenía cuarenta y cuatro años...Según su criterio, ¿Cuál sería la edad ideal para retirarse de los escenarios? Yo creo que cuarenta y cinco es una buena edad. Es una idea mía, porque yo baile hasta los cuarenta y cuatro. Además, para las bailarinas entre los treinta y los cuarenta es su mejor etapa artística, es el desarrollo de lo que han aprendido durante los diez primeros años en la compañía...Los cuarenta y cinco años van bien; puedes hacer una lady Capuleto, que no lo puede hacer una joven; tiene ahí un sentido artístico. Tienes que crear el personaje. El ser artista es un proceso, por eso yo hablo de artistas de ballet, no de bailarines...cuarenta y cinco me parece que tendría que ser la jubilación, no a los cuarenta. Leimos en algunas entrevistas que harías lo que este a tu alcance con el tema de la jubilación...Si, desde mi lugar puedo apoyar totalmente, pero es una cuestión que va mas alla incluso de la dirección del Teatro. Es una cuestión política. Es ir a la legislatura y tratar de que se destrabe. Porque no es que hay que inventar una ley. Paradojicamente la jubilación de los 20/40 fue creada para esta compañía, y resulta que después todas las otras la tienen y esta no: El Ballet Argentino de La Plata, el Ballet de Cordoba. El Ballet del Sur de Bahia Blanca. Eso es incomprensible...Son los*



*legisladores los que tienen que hacer... “*

## **XI. CONCLUSION ANTE EL RECLAMO DE LOS BAILARINES DEL TEATRO COLON**

*El Ballet Estable del Teatro Colon debe mantener el lugar de excelencia que le genera su prestigio internacional, por eso sus miembros deberían contar con la posibilidad de jubilarse a una edad razonable y la solución a tal preocupación amerita el dictado de una ley nacional de la danza emanada del Congreso de la Nación Argentina que contemple la situación de esta agremiación particular de personas estableciendo un régimen jubilatorio anticipado y diferencial que regule las especificidades de una actividad laboral muy particular donde se utiliza, nada mas y nada menos, el cuerpo humano; es una profesión que demanda una exigencia generadora del riesgo de sufrir lesiones en el cuerpo, envejecimiento precoz y agotamiento por el esfuerzo físico-psíquico, en donde el propio cuerpo del bailarín es su principal herramienta de trabajo; reconociendo situaciones tan insolitas como es mantener dentro de los integrantes del cuerpo de baile del Teatro Colon bailarines hasta que cumplan la edad de 65 años; debiendo ser conscientes que un bailarín no puede bailar hasta esa edad.*

Otro tema preocupante, conexo con el ya citado, es la falta de renovación generacional, existiendo prestigiosos profesionales jóvenes que tienen derecho a que se les de trabajo para el cual se prepararon quizás desde muy niños y están esperando un lugar; advirtiéndose que una parte importante de los bailarines del cuerpo estable del Teatro Colon tienen mas de 40 años de edad y sin embargo deben salir a bailar, y en la realidad resulta muy difícil que puedan hacerlo con la destreza debida.

El bailarín comienza el aprendizaje de la danza aproximadamente a los ocho o diez años de edad, continuando con un régimen de vida exigente y absorbente basado en realizar ejercicios permanentes, ensayos y funciones que no admiten interrupciones siendo sometido a esfuerzos físicos que conllevan con el paso de

los años a la pérdida de elasticidad, por consecuencias musculares y óseas que va sufriendo un bailarín.

El integrar un cuerpo de baile estable, cuando el bailarín aspira a una alta jerarquía artística, implica un nivel de aptitud física-psíquica que por ley natural de la vida, a partir de los 40/45 años es difícil de mantener, siendo una profesión que después de haber cumplido una función de significación social dentro del campo artístico-cultural, no la puede seguir ejerciendo; lo que demuestra que la vida profesional de los hombres y mujeres del ballet es mucho más corta que el de cualquier otro tipo de actividad laboral, mereciendo por ello una justificada protección previsional.

Por otra parte, al artista en general, y el bailarín en particular, no puede encuadrarse dentro de un empleado público estándar cuando se trata de personas que deben estar encuadradas dentro de un régimen jubilatorio diferenciado por las razones analizadas.

No resulta admisible que hoy un bailarín clásico de uno de los teatros más importantes y reconocidos en todo el mundo por sus artistas prestigiosos, se deba jubilar a los 60 y 65 años, según el sexo, con 30 años de servicios; es sabido que un bailarín que pasa los 40 o 45 años, como si fuera un deportista de élite, ya no puede desempeñarse con la excelencia que se requiere, además de impedir que ese lugar lo cubra una figura joven.

Conforme lo antes expuesto, es lamentable, que los integrantes del cuerpo estable del Teatro Colón actualmente no tengan un régimen previsional diferencial con una jubilación digna y acorde a las limitaciones de tiempo que obliga su vida laboral.

***RAZONES ESENCIALES QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE REFORMAR EL SISTEMA PREVISIONAL DEL CUERPO ESTABLE DE LOS BAILARINES DEL TEATRO COLÓN:***

Se detallan a continuación las razones esenciales que justifican la necesidad

de reformar el sistema previsional del Cuerpo Estable de de los Bailarines del Teatro Colon;

**Evitar la fuga de talentos a otros países del mundo con mejores regímenes jubilatorios;**

**Evitar el envejecimiento del cuerpo del ballet estable del Teatro Colon;**

**No olvidar que la profesión de bailarín es una actividad especial.;**

**Buscar jerarquizar la profesión de los bailarines del Teatro Colon para que representen como corresponde a uno de los teatros mas prestigiosos del mundo;**

**No olvidar la renovación generacional de los integrantes del ballet.;**

**Crear un programa de fortalecimiento de la solidaridad Y sostenibilidad del Sistema Previsional;**

**Tener en cuenta el contexto general del sistema previsional actual y los desafíos que se plantean a futuro a nivel de las finanzas publicas.**

***LA PRONTA BUSQUEDA DE UNA SOLUCION RAZONABLE, EQUITATIVA, PRO HOMINE***

SUSTITUCION DEL MODELO: Se propone avanzar en una estrategia de reforma previsional que focalice la protección especial de quienes realmente la necesiten estableciendo un esquema eficiente, justo y sostenible aunque atendiendo, especialmente, el sistema de financiamiento a implementar.

Ante la preocupación de los bailarines, se sugiere restablecer el modelo de regímenes diferenciales para los trabajadores de Ballet mediante el beneficio de una jubilación anticipada y disponer con claridad reglas de financiamiento, un esquema de seguros colectivos específicos para cubrir los riesgos de los

referidos profesionales y la posibilidad de implementar cajas complementarias para poder financiar el otorgamiento de beneficios previsionales de quienes se retiran con anticipación en comparación a los regímenes comunes o generales.

El Honorable Congreso Nacional tiene, entre sus asignaturas pendientes, el deber de dictar una ley especial que disponga el régimen diferenciado que reclaman los bailarines del Teatro Colon para la preservación de sus derechos constitucionales, teniendo en cuenta que se trata de actividades que implican riesgos para el trabajador y agotamiento prematuro de su capacidad laboral por eso el tema bajo análisis en este trabajo merece ser objeto de un tratamiento legislativo urgente; determinando una edad jubilatoria entre 40/45 años, acreditando entre veinte y veinticinco años continuos o discontinuos de actuación como bailarín o bailarina del Teatro Colon, no obstante ello, y cumplida la edad y antigüedad establecida por ley, el trabajador podrá optar por continuar en actividad por el periodo de un año prorrogable por periodos idénticos previo someterse a una junta evaluadora que otorgue un dictamen favorable para su continuación.

Por otra parte, el legislador no solamente debería fijar una edad y años de servicios diferenciales sino también establecer un sistema de proporcionalidad que les permita mantener el nivel de ingresos y la calidad de vida que tuvieron durante su actividad, atendiendo en particular que se trata de una carrera mas breve que otras, por lo que el haber jubilatorio deberá ser razonable, equitativo, conforme a los principios de la seguridad social y que no atente contra el valor de la dignidad humana.

Se resalta que, a los fines del principio de justicia social, el haber jubilatorio de quienes integran el Ballet Estable del Teatro Colon debería ser del 82% de la mejor remuneración percibida en el ultimo año y que sea actualizado ante cada aumento que se otorgue a quien se encuentre en igual categoría dentro de la actividad; incluyéndose dentro del concepto de remuneración todos los rubros reconocido por el derecho de la seguridad social con carácter de remuneratorios, con excepción de las asignaciones familiares.

**Por lo expuesto se propone tener en consideración los antecedentes legislativos de los proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación Argentina -expedientes -8314-D-2010, 3245-D-2014, reproducido por el numero 1759-D-2016 y expediente 0051-S-2018, reproducido por el numero 0098-S-2020, que establecen un régimen jubilatorio diferencial para los integrantes de los cuerpos estables de bailarinas y bailarines de teatros nacionales, consistente en 40 años de edad, 20 de servicios y un haber jubilatorio del 82% de la mejor remuneración percibida en el ultimo año.**

Existe la necesidad de reemplazar el régimen previsional general de la ley 24241 aplicable actualmente al cuerpo estable de los bailarines del Teatro Colon, por un régimen diferencial y así cumplir con el principio del art. 14 bis de la Constitución Nacional al disponer que es obligación del Estado otorgar los beneficios de la seguridad social con carácter integral e irrenunciable.

Es preocupante que pasa el tiempo y el Cuerpo de Ballet Estable del Teatro Colon deba salir a bailar sin la renovación generacional que precisa, y una parte del elenco espera en sus casas a que los convoquen para ponerle el cuerpo a un rey, a una madre o a un cortesano, que los devuelve a la actividad después de, quizás, varios meses de quietud; y están aquellos que a pesar de estar entrados en años se resisten a la idea de jubilarse con su actual composición salarial.

**Se propone para acceder a un régimen jubilatorio que el bailarín haya alcanzado los 40/45 años de edad y 20/25 años de servicios con aportes y aquellos que quisieran continuar trabajando en la danza sean evaluados por una Junta Calificadora - equipo medico, responsables del Ministerio de Cultura de la Nación, responsables del area de cultura de CABA o de la Provincia de que se trate, responsables del elenco- , la que determinara si el bailarín se encuentra en condiciones físicas y artísticas para continuar ejerciendo por el periodo de un año adicional; la prorroga para continuar ejerciendo como bailarín sera renovada, de corresponder, anualmente.**

**Asimismo, y mientras el Poder Legislativo de la Nación se encuentre abocado en el tratamiento parlamentario de la ley de la danza, los bailarines y bailarinas que superen la edad antes mencionada- 40/45 años- podrían tener las siguientes actividades:**

**1 Brindar capacitaciones en diferentes técnicas de danza y afines en cualquier lugar donde sea requerido por las autoridades en la jurisdicción de ubicación del teatro donde presta su actividad; en el caso del Teatro Colon, podrán ser convocados a prestar esas tareas en Escuelas de Danza que funcionen dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**2 Asesorar en materia de danza a las entidades que lo requieran - Escuelas de danzas, Universidades publicas y privadas, Entidades Educativas en general, de la jurisdicción donde funciona el teatro.**

**3 Ser parte de jurados o veedurías en concursos o audiciones en cualquier lugar donde sea requerido por las autoridades de la jurisdicción donde el teatro funciona.**

**4 Colaborar con el asistente corográfico y/o repositor del repertorio cuando la autoridad lo requiera.**

**5 Conducir ensayos y funciones cuando se lo soliciten.**

**6 Desarrollar nuevas maneras de promocionar la danza y fomentar su utilización.**

**7 Conocer y aplicar nuevas tecnologías y redes comunicacionales para difundir la danza y acercarla al publico.**

**8 Investigar y llevar a cabo acciones de promoción y/o fomento con el objeto de articular la danza con la educación y con otras artes- plástica, literatura, artes escénicas-. y ejerciendo la actividad docente donde fuera requerido.**

**9 organizar charlas, entrevistas, exposiciones y debates de manera presencial o por medios virtuales sobre temas relacionados con la danza, sus protagonistas, sobre el arte y trabajo del bailarín; especialmente en Escuelas de Danza y todo otro ente educativo.**

**10. Promocionar espectáculos de danza difundiendo críticas y comentarios a través de los canales de comunicación habilitados para tales fines por el Ministerio de Cultura de la Nación.**

Por ello, este trabajo concluye manifestando que los integrantes del Ballet Estable del Teatro Colón merecen un pronto remedio legislativo que los ampare como manda la Constitución Nacional.

## **BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.**

Ley 8024 Regimen Previsional de la provincia de Cordoba.

Ley 10564 Regimen previsional de la provincia de Buenos Aires.

Revista especializada en danzas Balletin Dance, comentarios sobre la Oera de Paris de Diego LLuma, editor asociado.

Manual de derecho Laboral de Julio Armando Grisolia. Ediciones 2017/19, Editorial: Abeledo Perrot

Revista Musica Clasica Buenos Aires 3.0#31- Enero/Febrero 2022 y 3.0#33- .Abril 2022.

Proyecto de ley . Expediente 8314- D-2010. Sumario: Regimen de Jubilaciones y Pensiones para los integrantes del Ballet Estable del Teatro Colon. Fecha 23/11/2010- Tramite Parlamentario. Camara de Diputados -Congreso de la Nacion Argentina.

Proyecto de ley. Expediente 0051-S-2018. Tramite Parlamentario. Camara de Senadores-Congreso de la Nacion Argentina.

La jubilación, un problema en danza. lanacion.com.ar

Convenio Colectivo de Tabajo Sectorial para el Personal de Orquestas, Coros y Ballets Nacionales.

Los regímenes previsionales de excepción en Argentina. Documento de Políticas Publicas N° 230. Buenos Aires; CIPPEC. Rofman, R (marzo de 2021).

Aportes entregados por Hernan Daniel Nocioni, bailarín integrante del Ballet Folklorico Nacional.



Nota de Olga Ferri:

<https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/la-jubilacion-un-problema-en-danza-nid1040738/>

Notas sobre la situación del Teatro Colón:

<https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/danza/olga-ferri-el-teatro-esta-enfermo-y-hay-que-curarlo-nid1032971/>

<https://www.danzaballet.com/quieren-pasar-a-retiro-a-la-mitad-del-ballet-estable-del-teatro-colon/>